Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN	***:***	***50001 33 33 009 2022 00110 00***
DEMANDANTE	***:***	***NELSON EMIGDIO ROJAS TORRES***
DEMANDADO	***:***	***NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL***
MEDIO DE CONTROL	***:***	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***
TIPO PROVIDENCIA	***:***	***SUSTANCIACIÓN – LEY 2080/21***

No obstante no haberse subsanado la demanda, en virtud del derecho del acceso a la administración de justicia, se establece que la demanda cumple con los requisitos formales esenciales y los presupuestos procesales, en consecuencia, **admítase** la demanda interpuesta mediante apoderada, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho por el señor Nelson Emigdio Rojas Torres contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Tramítese por el procedimiento ordinario de primera instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO. Notifíquese el presente auto en forma personal al señor Ministro de Defensa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda *deberá allegar en su integridad los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como pruebas*, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO. Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. Notifíquese personalmente esta providencia al Procurador 206 Judicial I Administrativo delegado ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 ibídem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO. Notifíquese personalmente esta providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el artículo 199 ibidem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO. Córrase traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SEXTO. Se requiere a la apoderada de la parte actora, a fin de que informe el canal digital y la dirección física del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza